



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

“PROYECTO DE LEY PARA LA RECUPERACIÓN DE LA GANADERÍA OVINA Y
CAPRINA EN LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS”

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Objeto y Alcance

Artículo 1º: La presente Ley tiene por objeto instituir un régimen para la recuperación de la ganadería ovina y caprina en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, con el fin de promover su desarrollo sostenible, mejorar la productividad y competitividad de las explotaciones, y contribuir al arraigo de la población rural.

Artículo 2º: El régimen establecido por esta Ley comprende las actividades de producción, transformación y comercialización de ganado ovino y caprino y sus productos derivados (lana, carne, cuero, leche, grasa, semen, embriones y otros derivados.), que se realizan en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en tierras y condiciones agroecológicas adecuadas.

Artículo 3º: Se declaran de interés público las actividades relacionadas con la ganadería ovina y caprina, en tanto contribuyente al desarrollo económico y social de la Provincia, a la generación de empleo y recursos genuinos, y a la preservación del medio ambiente.

CAPITULO II

Beneficiarios

Artículo 4º: Podrán ser beneficiarios del régimen establecido por esta Ley las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que desarrollen actividades de ganadería ovina y caprina en la Provincia de Entre Ríos y cumplan con los requisitos que establezca la reglamentación.

Artículo 5º: Los productores ovinos y caprinos que deseen acceder a los beneficios de esta Ley deberán presentar un plan de trabajo o proyecto de inversión ante la autoridad de aplicación, el que deberá ser aprobado previo dictamen de la Comisión Asesora Técnica.



Artículo 6°: La autoridad de aplicación dará prioridad a los proyectos que promuevan el asociativismo entre productores, la incorporación de tecnología e innovación, la generación de valor agregado local, la diversificación productiva, la mejora genética, la adopción de prácticas sustentables y la generación de nuevos empleos.

CAPITULO III

Autoridad de Aplicación

Artículo 7°: La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Desarrollo Económico de la Provincia de Entre Ríos, o el organismo que en el futuro lo reemplace en sus funciones.

Artículo 8°: La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y ejecutar el plan estratégico para el desarrollo de la ganadería ovina y caprina en la Provincia.
- b) Administrar los fondos asignados por la presente Ley y gestionar la obtención de recursos adicionales.
- c) Convocar y coordinar la Comisión Asesora Técnica.
- d) Establecer los requisitos y condiciones para el acceso a los beneficios del régimen.
- e) Evaluar y aprobar los planes de trabajo y proyectos de inversión presentados por los productores.
- f) Realizar el seguimiento y control de los proyectos beneficiarios.
- g) Promover la difusión de la Ley y sus beneficios, así como la capacitación y asistencia técnica a los productores.
- h) Celebrar convenios con organismos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos de la Ley.



TÍTULO II

Fomento de la Ganadería Ovina y Caprina

CAPÍTULO I

Incentivos

Artículo 9°: Los productores ovinos y caprinos que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación podrán acceder a los siguientes beneficios:

- a) Asistencia financiera para la ejecución de proyectos de inversión.
- b) Asistencia técnica y capacitación.
- c) Exenciones o reducciones impositivas provinciales.
- d) Promoción de la comercialización de productos ovinos y caprinos.

Artículo 10°: Los beneficios establecidos en el artículo anterior podrán ser otorgados de manera individual o colectiva, a través de cooperativas, asociaciones u otras formas de organización de productores.

CAPITULO II

Comisión Técnica

Artículo 11°: Créase la Comisión Asesora Técnica, integrada por representantes de:

- a) El Ministerio Desarrollo Económico.
- b) El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).
- c) El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).
- d) Federación Agraria Argentina (FAA).
- e) Federación Asociaciones Rurales de Entre Ríos (FARER).
- f) Confederación Intercooperativa Agropecuaria Limitada (CONINAGRO).
- g) Federación de Cooperativas Federadas Limitada (FECOFE).
- h) Las universidades con carreras afines al sector agropecuario.
- i) Economías Regionales
- j) Otros organismos públicos o privados vinculados a la actividad.

Artículo 12°: La Comisión Asesora Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la autoridad de aplicación en la elaboración y ejecución del plan estratégico para el desarrollo de la ganadería ovina y caprina.
- b) Evaluar y aprobar los planes de trabajo y proyectos de inversión presentados por los productores.
- c) Proponer medidas para el fomento de la ganadería ovina y caprina.



CAPITULO III

Del Fondo de Fomento para la Ganadería Ovina y Caprina

Artículo 13°: Créase el Fondo de Fomento para la Ganadería Ovina y Caprina (FFGOyC), con el objeto de promover el desarrollo sostenible de las actividades en la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 14°: El FFGOYC se integrará con los siguientes recursos:

- a) El porcentaje de lo recaudado por Ley provincial de carnes de la provincia N° 8250/89
- b) Las partidas presupuestarias anuales que le sean asignadas por la Provincia.
- c) Los fondos provenientes de programas o proyectos con financiamiento nacionales o internacionales destinados a los sectores específicos.
- d) Las donaciones, legados y aportes de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- e) Los fondos provenientes de las sanciones aplicadas por infracciones a la presente Ley.
- f) Cualquier otro recurso que legalmente pueda estar destinado al cumplimiento de los objetivos del FFGOYC.

Artículo 15°: Los recursos del FFGOyC serán administrados por la autoridad de aplicación, la que podrá destinarlos a:

- a) Financiar los beneficios establecidos en el Artículo 9° de la presente Ley.
- b) Realizar estudios, investigaciones y programas de capacitación y asistencia técnica para el sector ovino y caprino.
- d) Promover la difusión y comercialización de los productos ovinos y caprinos entrerrianos.
- e) Apoyar la participación de productores ovinos y caprinos en ferias, exposiciones y eventos relacionados con la actividad.
- f) Fomentar la innovación tecnológica y la adopción de buenas prácticas productivas en las explotaciones ovinas y caprinas.
- g) Fomentar el agregado de valor y la industrialización de la producción primaria.
- h) Promover, junto a otros organismos del estado, un mayor y mejor control y fiscalización sobre las majadas existentes en la provincia, velando por la formalización de las mismas.

Artículo 16°: La autoridad de aplicación, en coordinación con la Comisión Asesora Técnica, establecerá los criterios y procedimientos para la asignación de los recursos del FFGOyC, priorizando aquellos proyectos que:



- a) Promuevan el aumento de la producción de la ganadería ovina y caprina.
 - b) Fomenten la mejora genética de la ganadería menor objeto del presente proyecto.
 - c) Generar valor agregado local y diversificación productiva.
 - d) Incorporar tecnología e innovación en las explotaciones.
 - d) Incentiven la industrialización de la producción primaria.
 - e) Contribuyan al arraigo de la población rural y la generación de empleo.
 - f) Fomenten la registración de los rodeos ovinos o caprinos en la provincia.
- Artículo 17º: La administración y control de los fondos del FFGOyC estará a cargo de la autoridad de aplicación, la que deberá rendir cuentas anualmente al Poder Ejecutivo y a la Legislatura Provincial.

TÍTULO III

Disposiciones Finales

Artículo 18º: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 19º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de 90 días a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 20º: Se invita a los municipios de la Provincia a adherirse a la presente Ley y a establecer beneficios adicionales para los productores ovinos en sus respectivas jurisdicciones.

AUTOR: BAHILLO. -



FUNDAMENTOS

HONORABLE LEGISLATURA:

La actividad ovina y caprina en la provincia de ER ha acompañado al productor de pequeña, mediana y gran escala desde antes de los tiempos de la organización de la República. Han contribuido al arraigo y al sostenimiento de las familias rurales, han motorizado y contribuido a la producción y comercialización de carnes, lanas, cueros y subproductos.

La Provincia ha legado a tener un stock, solo en ovinos, que ha superado los 7 millones de cabezas, cuando Argentina tenía 40 millones, producto del cual se han desarrollado zonas como las del norte despoblado de la región

El desarrollo de la actividad ovina y caprina debe sustentarse en una Ley de fomento y promoción, no solo para que los productores avancen en la calidad y cantidad de sus majadas, mejores esquemas de alimentación y actualizados planes de sanidad, sino para que este instrumento promueva dentro de los organismos de ciencia y tecnología y las universidades, proyectos de acompañen a la mejora en la productividad por unidad de superficie.

Los organismos encargados de proyectar ventas nacionales e internacionales de productos y subproductos desde Entre Ríos también deben tener un sustento político de desarrollo, hoy desaparecido del ámbito de la política pública, como lo fue la Ley Ovina.

La condición de sistema pastoril como forma prioritaria de producción, aunque tengamos experiencia de encierres de engorde, hace de esta actividad una excelente herramienta para la conservación de suelos y para detener el proceso de degradación de muchas áreas entrerrianas que evidencian necesidades de recuperación en materia de suelos y de erosión.

Hoy la Provincia no posee un sistema de registro de su stock, no posee un plan sanitario específico, una política de crecimiento y afianzamiento de sus majadas, a la vez que no tiene un control sobre el consumo de su carne, el tráfico de sus cueros y de su lana.



Sólo lo productores de avanzada, muchas veces en soledad, levantan el nivel genético entrerriano, importan materiales y mejoran la base de los rodeos provinciales.

El consumo de la carne ovina se hace en un 90% en la informalidad, lo que evidencia una ausencia de control del tráfico de carne por parte de los organismos oficiales, generando así una cultura provincial de consumo directo, sin inocuidad y con riesgos para la población.

Estas situaciones de falta de registro impiden la aplicación de políticas públicas de transformación del sector en profundidad.

Solamente apoyan desarrollos prediales.

La eliminación del FRAO profundiza el problema, ya que a partir de esa herramienta pudo haberse comenzado un proceso de formalización que promueva la actividad con un enfoque de desarrollo y agregado de valor que aumente las majadas, dentro de los predios en particular y en la provincia en general.

La promoción de una nueva Ley de fomento y su aprobación se vuelven esenciales a la hora de desarrollar este sector que puede dar valorización al territorio rural de Entre Ríos.

AUTOR: Juan José BAHILLO. -